



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 88
07 de Agosto de 2023

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES
CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 07 BIS/2020.-
PUESTO VIEJO, 27 AGO. 2020.-

REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

VISTO:

I) La Constitución Nacional arts. 5, 121, 122 y 123 y II) sus concordantes de la Constitución de la Provincia de Jujuy, Ley orgánica de Municipalidades; y,

CONSIDERANDO:

Que nuestros Constituyentes en 1853 adoptaron nuestra forma de gobierno Representativa, Republicana Federal. Por esta razón, existe una trilogía de poderes horizontales (legislativo, ejecutivo y judicial) y verticales (Nacional, Provincial y Municipal).-

Que cuando se constituyó la República las provincias delegaron su potestad soberana en la Nación, conservando su autonomía y los poderes no delegados en forma expresa. Tanto la Doctrina como la Jurisprudencia han considerado las provincias como unidades políticas autónomas, con facultades institucionales, políticas y económicas.-

Que con fallos de Rivademar (CS 21703/1989), dictados por nuestro más Alto Tribunal de Justicia que la autonomía municipal resurge con mayor fuerza institucional, y es receptada por la Reforma Constitucional del año 1994. Dice la Corte: Las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial, que tienen un ámbito propio; administrar.-

Que es una facultad indelegable, originaria y exclusiva del municipio el poder de policía edilicia de toda obra civil que se constituye e instala en ejido urbano, y su consecuente responsabilidad por omisión d control de esta competencia.-

Que en virtud de la autonomía municipal y su poder de policía edilicio, las municipalidades son las únicas facultadas para autorizar toda obra civil y controlar su mantenimiento durante toda su vida útil.-

Que la municipalidad se adhiere al Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Argentina de Municipios (FAM), la Secretaría de Comunicaciones de la Nación (SeCom) y las operadoras de telefonía, en el entendimiento de que este mismo esquema debe aplicarse a los demás servicios que utilizan Estructura Soporte.-

POR ELLO,
EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO, en uso de atribuciones que le son propias, sanciona en carácter de:
ORDENANZA
Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) que sean utilizadas para la transmisión o transporte de cualquier tipo de servicio, sea éste de telefonía, radios AM y FM, enlaces de radiotaxi, servicios de internet, servicios de radioaficionados, televisión, sistemas complementarios de radiodifusión, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto utilizado por empresas o personas físicas (redes privadas), y Distribución y transporte de energía (de alta o media tensión y por distribución troncal, tanto transportista independientes como empresas concesionarias o grandes usuarios que utilicen Estructuras Soporte propias conforme la ley 24.065 y decreto reglamentario), entre otros. La competencia municipal indelegable de la municipalidad es sobre la obra civil, y en concurrencia con la Provincia y la Nación las cuestiones ambientales que puedan generar la Estructura y/o el servicio. Esto es lo que se regula por la presente normativa.-

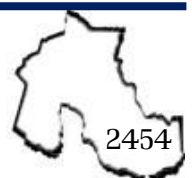
Artículo 2°.- Se promoverá un sistema de coordinación entre los organismos nacionales, provinciales y locales a fin de que cada uno se ocupe de su competencia específica: los organismos de control nacional, en todo aquello que se refiera al servicio; la provincia, lo que haga al cuidado del Medio Ambiente, en forme concurrente con el municipio; y la Municipalidad, todo aquello que haga al uso del suelo, alturas máximas según zona, retiros a los linderos y línea municipal, minimización de impacto visual-urbanístico y control y seguridad edilicia de las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios. En ese sentido, y en materia de evaluación de radiaciones no ionizantes que emiten las instalaciones radioeléctricas y sus antenas, o los campos electromagnéticos producidos por los cables que transportan energía eléctrica de media o alta tensión, deberá existir una colaboración y coordinación entre lo público Nación, Provincia y Municipio) y lo privado (Operadoras/Concesionarias/Permisitarias o Licenciatarias de que se trate), en beneficio del servicio, del Medio Ambiente y de los Vecinos de la Comunidad.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza es de aplicación en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad, y será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Particulares/Planeamiento, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Artículo 4°.- Créase el REGISTRO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (RES), que estará a cargo de la Autoridad de Control. En dicho Registro deberán inscribirse, en un plazo de 60 días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios y/o usufructuarios de Estructuras Soporte, postes (para la municipalidad son solidariamente responsables instaladas dentro del Ejido jurisdiccional municipal, debiendo exhibir y presentar con carácter de declaración jurada: 1) el detalle da cantidad de Estructura Soporte, Postes debidamente numeradas y ubicación de los predios donde se encuentren instaladas; 2) Homologación, por parte de la Autoridad Regulatoria Nacional, de los equipos y Elementos instalados; 3) el plan estimado de despliegue o crecimiento de infraestructura de red; 4) la licencia o Concesión para operar el servicio que preste; 4) fotocopia de CUIT; 5) domicilio legal y el constituido en el ejido municipal; 6) persona de contacto, responsable técnico de la obra (teléfono y correo electrónico); 7) la documentación jurídica y societaria correspondiente y poder del firmante de los escritos a presentar en la municipalidad. Todo ello, sin perjuicio de iniciar y/o completar el expediente de obra correspondiente (Art. 9) y subsiguientes). La Autoridad de Control estará facultada para solicitar información a los organismos de control de los servicios prestados en el municipio (CNC, ENRE, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, etc).-

Artículo 5°.- El RES llevará un registro actualizado de todas las Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios instalados en el ejido Jurisdiccional de la Municipalidad. Su ubicación, autorización o licencia, organismo concedente, empresa propietaria y/o responsable prestador, nivel de emisión de cada una (estudio de Medición de Radiaciones no ionizantes), Estudio de Impacto Ambiental, informe sobre el estado de mantenimiento (a presentar entre el mes de enero a marzo de cada año calendario), seguro de responsabilidad civil vigente y compromiso de desmonte.-

Artículo 6°.- Vencido el plazo de 60 días fijado en el artículo 4, aquellas instalaciones cuyos propietarios o usufructuarios no se encuentren inscriptos en el RES, se les aplicará una multa de \$ 200 diarios por estructura, con la posibilidad de ordenar la accesoría de desmantelamiento de las Estructuras Soporte, Postes y eventual retiro de sus Equipo y Elementos Complementarios, a cuenta y orden de su propietario o usufructuario.-

Artículo 7°.- Con toda la información detallada en el artículo 5° la Autoridad de Aplicación confeccionar un MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES en un plazo que no exceda de 90 días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido en el art. 6. Dicho MAPA DE ESTRUCTURAS SOPORTE podrá ser publicado en el sitio de Internet del municipio, el que se actualizará en forma permanente y contendrá un link para que los vecinos puedan radicar sus consultas. Asimismo, la autoridad de aplicación también contará con documentación física a la que podrán acceder cualquier persona interesada.-


Artículo 8°- Toda persona física o jurídica, pública o privada, inscrita en el RES deberá dar cumplimiento a todas las normas y reglas del arte constructivas para este tipo de instalaciones, debiendo asumir el compromiso respecto a las leyes que reparo Medio Ambiente y la actividad que preste (normas nacionales).-

Artículo 9°- Expediente de Obra y tramitación administrativa: El propietario o usufructuario presentara la solicitud de instalación con la documentación que se detalla en el artículo 12 y concordantes. La Autoridad de Aplicación otorgará, una vez intervenido todas las áreas municipales y/o provinciales que correspondan, la autorización para la instalación de Estructuras Soporte, Equipos, Postes y Elementos Complementarios. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar al Solicitante la instalación de las Estructuras Soporte, Postes, sobre edificación existente, o coubicar o compartir espacios en Estructuras Soporte, Postes ya aprobada y de propiedad de otro Operador. Asimismo, podrá exigir al que presta el servicio por cable, teléfono, internet o vinculo físico y no utiliza el espectro radioeléctrico, que soterre su red, en beneficio de la ciudad y de los vecinos, evitando el afeamiento urbanístico. Aquellas Estructuras Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que a la fecha de sanción de esta Ordenanza no cuenten con la autorización en los términos de ésta, contarán con un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente para iniciar los trámites de regularización, presentando la totalidad de la documentación enumerada en el art. 12. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los Solicitantes de Estructuras Soporte, Postes ya instaladas sin autorización municipal previa, un sondeo o ensayo no destructivo de las fundaciones, además del plano conforme a obra firmado por profesional matriculado y visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos, con jurisdicción en el municipio. Aquellos Proprietarios o Usufructuarios de Estructuras Soporte o Postes que se inscriban en el RES e inicien el expediente administrativo de obra correspondiente, presentando la documentación enumerada en el art. 12 de la presente, se los eximirá de cualquier sanción administrativa que pudiera corresponder por haberse instalado una obra civil sin autorización municipal. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por única vez mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, los titulares o usufructuarios con Estructuras Soporte, Postes, sobre edificación existentes y con habilitación municipal deberán acatar el requerimiento de la Autoridad de Aplicación, salvo que se demuestre fehacientemente cuestiones de incompatibilidad técnica o interferencia con el servicio instalado en la misma.

Artículo 10°- El Uso Conforme y final de obra para el emplazamiento de las Estructuras Soporte se otorgará siempre que se realice un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con los lineamientos de las leyes y reglamentaciones que resulten aplicables. Asimismo, se prevé una coordinación y trabajo mancomunado entre las Operadoras/Concesionarias y permisionarias o Licenciatarias y la municipalidad para armonizar la cláusula constitucional del Progreso y de trabajar y ejercer toda industria lícita (Arts. 75, Inc, 18 y 19, y 14, respectivamente, de la Constitución Nacional), los parámetros de calidad del servicio exigido por el Organismo Regulador (CNC/ENRE) con los intereses y objetivos urbanísticos y de bienestar de sus vecinos (minimizando impacto visual y exposición electromagnética), que también son usuarios de estos servicios. Para ello, las Operadoras deberán presentar lo ya requerido por esta norma: su plan de expansión de Red anual y todo equipamiento adicional que instalen en las Estructuras Soporte, Postes. Equipos y Elementos Complementarios ya aprobadas

Artículo 11°: Será requisito indispensable la firma de un profesional matriculado responsable, con incumbencias para el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Dirección, Construcción, memoria de cálculo o Verificación de estructuras existentes, plano de obra civil y/o electromecánico, puesta a tierra, etc. Así como también el visado por parte del Colegio profesional correspondiente.

Artículo 12°: La tramitación correspondiente para el Uso Conforme Municipal se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, y será ella la responsable de remitir las actuaciones administrativas al área que corresponda. Ella será quién centralizará la tramitación y será la responsable frente al interesado, respecto a los plazos administrativos internos de la municipalidad y las resoluciones que se tomen sobre la Obra Civil. El iter administrativo contará con las siguientes instancias:

a) **FACTIBILIDAD DE USO**, donde se requerirá:

- 1) Nota de presentación del Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios.
- 2) Autorización del organismo competente hacia el titular de la licencia o Concesión del servicio de que se trate.
- 3) Nomenclatura catastral del terreno y plancheta catastral del predio solicitado.
- 4) Memoria descriptiva técnica, edificación, croquis de implantación.
- 5) Foto actual (en caso de Estructura existente) o Fotomontaje de la obra civil (Estructura a instalar).
- 6) Justificación técnica de la implantación de la Estructura Soporte en ese lugar, y sin perjuicio de la exigencia municipal prevista en el art. 19 de la presente Ordenanza, pudiéndose prever topologías de Estructura Soporte, Postes o mimetizaciones puntuales, en función de la zona.

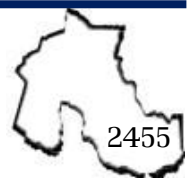
La vigencia de este certificado preliminar será de ciento veinte (120) días corridos, plazo dentro del cual deberá iniciarse las etapas siguientes, a saber:

b) **AUTORIZACION DE OBRA**, donde se requerirá:

- 1) Título de Propiedad o contrato de locación del predio.
- 2) Memoria de cálculo de la Estructura Soporte.
- 3) Proyecto de la obra civil firmado por profesional con incumbencia en la materia, o plano de obra el cual deberá contener toda la documentación necesaria y exigida por las áreas pertinentes.
- 4) Estudio de Impacto Ambiental (EIA)-Individual o de Red-, firmado por profesional con incumbencia en la materia, y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- 5) Cálculo teórico de emisiones no ionizantes, acompañando copia del manual de los equipos de transmisión donde figure la potencia en la cual operan, de corresponder. De tratarse de instalaciones preexistentes sir autorización municipal, deberá acompañarse también un Estudio de Medición de Potencia.-
- 6) Estudio de suelo o topográfico. De ser instalada en edificios, estructuras preexistentes o bases reductoras, el cálculo estructural y/o memoria de cálculo y/o planos de dicha estructura edilicia.
- 7) Autorización de Fuerza Aérea.
- 8) Presentación de la planilla de cómputo y presupuesto de obra.
- 9) Pago de derechos de Construcción.
- 10) Informe de libre deuda a nombre del Propietario o Usuario de la Estructura Portante y del predio donde se encuentra instalada. El pago previo no será un requisito excluyente, pero deberá resolverse como será cancelado. Se prevé la firma de un Convenio de facilidades de pago por parte del Contribuyente o responsable solidario.
- 11) Una póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 12) Compromiso de desmonte una vez que el Propietario o Usuario dejara de utilizar la Estructura Soporte.

c) **FINAL DE OBRA**, donde se requerir:

- 1) Plano final de obra firmado por profesional con incumbencia para la obra civil, electromecánica y complementaria, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros o Arquitectos con jurisdicción en el municipio.
- 2) Inspección ocular en el lugar de implantación de la Obra, momento en que se validará la documentación técnica presentada, con lo efectivamente instalado. La municipalidad se reserva el derecho a hacer las observaciones técnicas que correspondan.
- 3) Que el Propietario o Usufructuario coloque un cartel en la Estructura Soporte, Postes consignando nombre de la empresa, número de expediente municipal y el nombre y teléfono de un responsable de la obra. Esta exigencia se podría exceptuar para la red de transporte eléctrico (a excepción del símbolo de peligro eléctrico y voltaje), debiendo cumplimentar, no obstante, la información solicitada en el art. 4 de la presente Ordenanza. Cumplidos los requisitos establecidos en los puntos precedentes, el Municipio otorga Conforme dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos de presentada toda la documentación por parte del Propietario o Usufructuario, transcurrido los cuales se considerará que no hay observaciones que formular, y se tendrá por otorgado en forma ficta, sin más trámite.



Artículo 13°: Cualquier modificación y/o ampliación y/o compartición de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios que no haya sido agregada al expediente de obra al momento del otorgamiento del Uso Conforme Municipal, deberá ser informado a la Autoridad de Control mediante la presentación de la documentación pertinente a tal efecto dentro de los 30 días hábiles de producida.

Artículo 14°: El Propietario o Usufructuario de la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento, no solo de la obra civil sino también del predio donde se encuentre instalada la Estructura Soporte (desmalezado, desratizado y limpieza en general). Asimismo, deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas. Por este motivo, deberá presentar un compromiso de desmonte y retiro de los materiales (art. 12 b) 12).

Artículo 15°: El Uso Conforme Municipal para el emplazamiento de las Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios se mantendrá vigente por todo el tiempo que dure la autorización para la prestación del servicio, el contrato de locación sobre el predio, o que el Propietario o Usufructuario de la Instalación resolviera dejar de prestar el servicio o reubicar la Estructura. Lo que ocurra primero.

Sin perjuicio de lo antedicho, la municipalidad podrá ejercer su poder de policía edilicio y sancionatorio, dictando la caducidad o revocatoria del Conforme Municipal otorgado. Todo ello dentro de un procedimiento administrativo donde se le otorgue al interesado el derecho de defensa, presentar pruebas y a ser oído, dictando una resolución debidamente fundada.

Artículo 16°- En cualquier caso, el titular del inmueble/predio o Locatario donde se encuentra emplazada la Estructura Soporte, Postes, Equipos y Elementos Complementarios deberá autorizar el libre acceso a personal acreditado por la Autoridad de Aplicación o quien ella designa para verificación y fiscalización, tanto previa como posterior a su instalación y puesta en funcionamiento, y durante toda la vida útil de la Estructura Soporte, Postes. En el art. 4, punto 5 se prevé la información de contacto de la Propietaria o Usufructuaria de la Estructura Soporte, Postes, la que deberá estar permanentemente actualizada para estos efectos. Sin esta información se dificultará la tarea de supervisión respecto al mantenimiento de la obra civil. La traba o imposibilidad de ejercer el control sobre la Estructura Soporte, Postes generará falta grave y será causal del inicio del procedimiento administrativos el art. 15, precedente.

Artículo 17°- La Autoridad de Aplicación podrá requerir, analizar, verificar o inspección cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de la presente Ordenanza. Asimismo, se la faculta para reglamentar la presente, en orden a darle mayor celeridad al procedimiento administrativo y efectividad en sus resoluciones y decisiones.

Artículo 18°- Todas las instalaciones deberán contar con la provisión y montaje de pararrayo completo y sistema de puesta a tierra, de corresponder. Asimismo, de sistema de antiescalamiento.

Artículo 19°- Las instalaciones deberán utilizar tecnologías que minimicen la generación de los riesgos ambientales y minimicen impacto visual y urbanístico, adoptando programas de gestión de los mismos. Así mismo, y referente a los equipos utilizados, verificar los niveles de ruido, y de corresponder, realizar trabajos de sonorización, máxime de existir vecinos linderos.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 20°- Ámbito de aplicación. El emplazamiento de estructuras soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) utilizados para la prestación de cualquier tipo servicio o prestación, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente. Las tasas citadas, con los alcances particulares que se mencionan en cada caso, son aplicables únicamente a las estructuras soporte, postes, y sus equipos y elementos complementarios utilizados por los propietarios y usuarios de estas obras civiles de infraestructura, debiendo contar con las autorizaciones concedidas por la Autoridad de aplicación en la materia, respecto del servicio que eventualmente preste a través de ellas.

Artículo 21°- HECHO IMPONIBLE: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación necesaria para la instalación y registración del emplazamiento de estructuras soporte, postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará, por única vez, la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria. Las adecuaciones técnicas que requieran dichas instalaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, pedestales, otros generadores, subestaciones, reemplazo, o colocación de nuevos equipamientos en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación de pago de una nueva tasa, pero si el deber de informar a la Autoridad de Control municipal establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la que deber y verificar el que estos nuevos elementos no afecten cuestiones estructurales o de seguridad inherentes a la obra civil otrora autorizada.

Artículo 22°- MONTO DE LA TASA: Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, autosoportada, mástil, pedestales o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

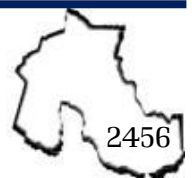
- 1) Sobre Terraza o edificación existente:
 - a) Pedestales o mástiles de hasta 10 mts: \$ 80.000,00.
 - b) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$ 90.000,00.
- 2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice (arriostrada, autosoportada o monoposte):
 - i) Hasta 40 Metros: \$ 130.000,00
 - ii) Más de 40 Metros: \$ 150.000,00
 - iii) Estructuras soporte de wicaps o similares \$ 50.000,00.
 - iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de \$ 130.000.-
 - v) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de se establece como tasa de registración \$ 80.000 por estructura soporte.-

Artículo 23°- Una vez que se otorgue el uso conforme municipal y final de obra previsto en el artículo 12, la municipalidad estará en condiciones de liquidar esta Tasa. La falta de pago será causal de revocación de la autorización y/o multas y/o desmantelamiento de la Estructuras Soporte, por cuenta y orden de la Propietaria o Usufructuaria.

Artículo 24°- a) Nuevas Estructuras Soporte y sus Equipos y elementos Complementarios: Toda nueva Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios deberá abonar la tasa de instalación y registración dispuesta en la presente Ordenanza. La percepción de esta tasa comportará la conformidad definitiva del municipio a la estructura soporte y sus equipos complementarios.-

b) Estructuras Soporte de Antenas y sus Equipos y elementos Complementarios pre- existentes: Todos aquellos propietarios y/o usuarios de Estructuras Soporte, postes y sus Equipos y Elementos complementarios ya radicadas en el territorio municipal que:

- (i) hubieran abonado, en su oportunidad, una tasa de autorización y/o Registración de dicha Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, no deberán surge presente tasa, la cual se considerará paga y consecuentemente, la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. Todo ello una vez verificado las cuestiones técnicas e ingenieriles obrantes en el Expediente de obra correspondiente a dicha Obra Civil.
- (ii) hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales, o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o Registración de la Estructura, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán sufragar la presente tasa y/o derechos de construcción, quedando la Estructura Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos complementarios, definitivamente y sin más tramite autorizada y registrada, una vez analizada la documentación técnica agregada al expediente de obra correspondiente, y abonada dichos derechos y tasa. El contribuyente



podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa y/o derechos de construcción que correspondan.

(iii) no hubieran iniciado ningún expediente de obra, o no obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o aprobación de planos municipales o final de obra, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o registración de la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios, deberán gestionar los permisos y aprobaciones correspondientes, sufragando la tasa fijada en la presente Ordenanza y la de edificación (derechos de construcción o de obra), quedando la Estructura Soporte y sus Equipos y Elementos complementarios definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez presentada toda la documentación técnica y jurídica en el Expediente de obra municipal pertinente, otorgado el final de obra y abonado los derechos y tasa de Registración. El contribuyente podrá requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante de pago que corresponda. El Departamento Ejecutivo definirá la oportunidad de pago de la presente tasa. En estos últimos dos supuestos, el Departamento Ejecutivo podrá establecer penalidades, incluyendo multas de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), el cual tendrá que ser abonado dentro de los 30 días de comunicado, por infracción u obra clandestina y/o por falta de la autorización de obra correspondiente. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de multas diarias o astreintes previstas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, por demora en el inicio de las actuaciones administrativas o presentación de documentación faltante, necesarias para que el área técnica municipal pueda expedirse.

Artículo 25°- HECHO IMPONIBLE: Tasa de verificación edilicia de las Estructuras Soporte, Postes y sus Equipos y Elementos Complementarios: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad, condiciones de registración y condiciones de mantenimiento de los aspectos constructivos de cada estructura soporte, Postes y sus equipos y elementos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, subestaciones, transformadores, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará la tasa que la Ordenanza Tarifaria establezca. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponder, y en tanto y en cuanto la Municipalidad mediante inspecciones cumplimentara el servicio establecido por la presente Ordenanza, podrá liquidar de oficio la Tasa de verificación al beneficiario de los servicios y sujeto pasivo de la tasa, la que se liquidará de manera inmediata retroactiva al 1 de enero del año de la fecha de la comprobación de la existencia de la estructura, siempre que por otros medios no pueda establecerse una fecha anterior.

Artículo 26°- MONTO DE LA TASA: se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostada, autosoportada, mástil, pedestales, postes o monoposte), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) Sobre Terraza o edificación existente:

- a) Pedestales o mástiles hasta 2.5 mts.: \$80.000,00.
- b) Pedestales o mástiles de 2.5 mts. hasta 10 mts.: \$90.000,00.
- c) Pedestales o mástiles de más de 10 mts: \$100.000,00.

2) Estructura de piso o de base 0, independientemente de la topología que se utilice (arriostada, autosoportada, poste o monoposte):

- i) Hasta 40 Mts: \$130.000,00;
- ii) Más de 40 Mts: \$135.000,00.
- iii) Estructuras soporte de wicaps o similares \$43.000,00.
- iv) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, la tasa será de \$800,00 por Poste o Estructura Soporte.
- v) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$80.000,00 por Estructura Soporte.

Artículo 27°: El vencimiento de esta tasa es el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.-

Artículo 28°- Es contribuyente de los hechos imposables revistos en los artículos 21 y 25 es el propietario y/o usuario de la Estructura Soporte. Cualquiera de ellos será solidariamente responsable frente al Municipio.

Artículo 29°- Se delega en el Departamento Ejecutivo la facultad de acordar y cerrar la deuda en materia tributaria que los Constituyentes hayan generado por la instalación y utilización de Estructura Soporte. Equipos, Postes y Elementos complementarios.

Artículo 30°- Ante la notificación fehaciente por la irregularidad del estado de una estructura debidamente identificada, el los responsables tendrán un plazo de 7 (siete) días para su arreglo o sustitución, pasado dicho plazo y no siendo reparado el daño, tendrán una multa equivalente hasta 10 veces el valor de a tasa especificada en el Artículo 26.

Artículo 31°- Toda Ordenanza, Decreto o Acto Administrativo que se ponga o contradiga a la presente, queda automáticamente modificada.

Artículo 32°- Facultase, al Departamento Ejecutivo, a suscribir los acuerdos necesarios para la gestión pertinente.

Artículo 33°- Comuníquese al Sr. Intendente Municipal y a la secretaria de Gobierno, publíquese, regístrese y, cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES, 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.-

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETO N° 055 BIS/2020

PUESTO VIEJO, 8 SEP. 2020.-

VISTO:

La Ordenanza NRO: 07BIS/2020, REF: "REGULACION Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS; y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de la referencia, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

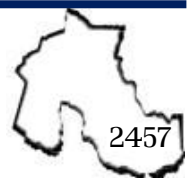
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza Nro.: 07BIS/2020, REF: "REGULACION Y CONTROL DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS; en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHÍVESE.

Marcelo López
Intendente



LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXYTE. N° 1100-382/2023-MAvCC.-

CONCURSO DE PRECIO N° 05/2023 MAvCC

PLAN MAESTRO PLURIANUAL DE DESARROLLO 2021-2023- LEY 6238/21.- PROYECTO Y CONSTRUCCION PUNTO DE ACOPIO DE PALMA SOLA PARA EL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Objeto: El punto de acopio de PALMA SOLA es una Infraestructura perteneciente al proyecto GIRSU-BEI, de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y creación del plan "Pachamama Te Cuido", con cogestión de provincia y municipios, enmarcada dentro de la Ley Provincial N° 5954. Está destinado a la Zona 1 y cubre al Municipio de Palma sola y la Comisión Municipal de El Fuerte.-

Emplazamiento de la Obra: El proyecto se encuentra ubicado En Palma Sola a la Par del Vertedero RSU que utiliza actualmente la localidad. Se encuentra a 160km al Sureste de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se accede por Ruta Provincial N° 25.-

Presupuesto Oficial Indicativo: \$268.000.000.-

Duración del Contrato: 6 Meses de Ejecución.-

Apertura de las Ofertas: Fecha 18 de Agosto de 2023 Hora: 10.00 hs. -

Modalidad Presencial- Lugar: CONECTAR LAB (INFINITO POR DESCUBRIR); Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Avda. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.-

Comunicación y Consultas Documentos de Concurso: Acceso, libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en <https://www.ambientejujuy.gov.ar> en la sección Licitaciones /Concursos.-

Presentación de la Oferta: Fecha 18 de agosto de 2023, desde las 9.30 hs. hasta la hora de apertura.-

Órgano Competente para los Procedimientos: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy.- Código Postal 4600, País: Argentina.

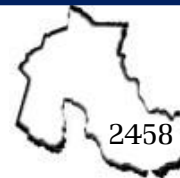
02/04/07 AGO. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

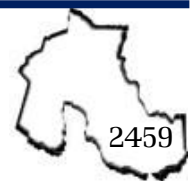
La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO CONCEPCION EL CONDOR**, con Domicilio en Calle Carlos Gardel, esquina Juana Azurduy N° 101 de la Ciudad de La Quiaca, Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N.° 4180-G-2.021 de fecha 27/09/21, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 04 de septiembre de 2.023, hs 21.00 en el domicilio antes mencionado para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente; 2. Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Año 2.022 con cierre 31 de diciembre 2.022, 3. Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público. La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuere el número de socios presentes media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar (Artículo 14).- Fdo. Ricardo Ismael Mamani-Presidente.-

07/09/11 AGO. LIQ. N° 33255-33256-33257 \$1.350.00.-

Contrato de UNIÓN TRANSITORIA ENTRE BINGO CHIOZZA S.A. Y ZETOTESYSTEM LTD., SUCURSAL ARGENTINA.- Entre: (i) **BINGO CHIOZZA S.A.**, una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscripta ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo la Matrícula N° 116574, Legajo N° 199471, con domicilio en Chiozza 2456, San Bernardo, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por Daniel Darío Mautone, D.N.I. 14.147.970, en su calidad de representante de la mencionada sociedad, por una parte (en adelante, "BCSA"); y (ii) **ZETOTESYSTEM LTD., SUCURSAL ARGENTINA**, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el N° 279, Libro 2, Tomo B de Sociedades Constituidas en el Extranjero, con domicilio en Av. Alvear 1668, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Eduardo José María de Royere, D.N.I. 17.500.098, en su calidad de representante legal de la mencionada sucursal, por otra parte (en adelante, "ZTS" y junto con BCSA cada una identificada como la "PARTE" y, en conjunto, como las "PARTES" o los "MIEMBROS"); CONSIDERANDO: **1)** Que ZETOTEsystem Ltd., la casa matriz de ZTS, es una sociedad miembro de un grupo de empresas titular de licencias de juego on line, dedicado a desarrollar, fabricar e instalar máquinas electrónicas y productos para casinos, bingos y afines, con experiencia internacional; **2)** Que BCSA es una sociedad dedicada al mercado de apuestas en el territorio de la República Argentina; **3)** Que el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. (en adelante, "BDJ" o el "CONVOCANTE") es el encargado de regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, incluyendo las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet (modalidad de juego online); **4)** Que el Acta de Directorio N° 023 de fecha 13/08/2019 autorizó a BDJ a la publicación de la Resolución N° 330-D/2019 con el objeto de hacer público el llamado a convocatoria de licitación pública para el otorgamiento de hasta tres (3) licencias para el desarrollo de la actividad de juego online en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años (en adelante, el "LLAMADO"), en el marco de la Ley Provincial N° 5994 (en adelante, las "LICENCIAS"); **5)** Que oportunamente las Partes adquirieron el pliego de bases y condiciones particulares, con la totalidad de las especificaciones técnicas para la participación del LLAMADO; **6)** Que es intención de las Partes obtener, en forma conjunta, una de las LICENCIAS para operar conjuntamente una plataforma de juegos on line bajo los términos de la Licencia en la provincia de Jujuy (en adelante, el "NEGOCIO") y para ello las Partes han decidido conformar una Unión Transitoria, en los términos del artículo 1463 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, la "UT"); **7)** Que a través de la UT, las Partes analizan y consideran presentarse en el marco del LLAMADO, en cuyo caso presentarán una oferta a los fines de solicitar una de las LICENCIAS para operar conjuntamente el NEGOCIO; y **8)** Que en el caso de que la UT resulte adjudicataria de una LICENCIA, las Partes, de manera conjunta y en los términos que surgen de este contrato de UT, llevarán adelante la administración y comercialización del NEGOCIO; las PARTES ACUERDAN celebrar el presente contrato (en adelante el "CONTRATO DE UT") para conformar una UT conforme lo previsto por los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **1. OBJETO.** **1.1.** Por medio del presente CONTRATO DE UT las PARTES constituyen una



UT. El presente CONTRATO DE UT tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales las PARTES trabajarán juntas en (i) el estudio, preparación y presentación de la documentación y una oferta en el marco del LLAMADO ante el BDJ a los fines de la obtención de una LICENCIA para el desarrollo del NEGOCIO, y (ii) para el supuesto de resultar adjudicataria de una LICENCIA, regular las relaciones entre las PARTES para la ejecución conjunta del NEGOCIO. El NEGOCIO se desarrollará conforme el presente CONTRATO DE UT y los demás instrumentos que los MIEMBROS suscriban relacionados con el NEGOCIO y/o la LICENCIA. **1.2.** A los efectos del cumplimiento del objeto del presente CONTRATO DE UT, cada MIEMBRO de la UT aportará su especialidad según sea apropiado. Lo anterior es sin perjuicio de las contribuciones debidas al Fondo Común Operativo y aquellas que permitan financiar las actividades comunes. **2. DURACIÓN.** La UT permanecerá vigente durante el plazo que resulte necesario para dar cabal cumplimiento a la totalidad de las obligaciones asumidas para la realización del objeto definido en la Cláusula 1 y hasta que se revoque la LICENCIA para llevar adelante el NEGOCIO, o bien, hasta que se produzca alguna de las causales de extinción previstas en la Cláusula 16. **3. INSCRIPCIÓN.** Las PARTES deberán proceder a la inscripción del presente CONTRATO DE UT y la designación de los REPRESENTANTES (conforme dicho término se define más adelante) ante el organismo registral competente de acuerdo a la jurisdicción correspondiente. **4. DENOMINACIÓN.** La UT actuará, para el objeto definido en la Cláusula 1, bajo la denominación "Bingo Chiozza S.A. ZEtoteSystem Ltd., Sucursal Argentina Unión Transitoria". **5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y APROBACIÓN DE LA UT.** Las PARTES que integran la UT poseen los siguientes nombres, datos de inscripción registral y domicilios, y las correspondientes resoluciones de los órganos sociales de las PARTES que autorizan esta UT son las que se detallan a continuación: **1.** Bingo Chiozza S.A., con domicilio en Chiozza 2456, San Bernardo, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, inscrita ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires bajo la Matrícula N° 116574, Legajo N° 199471. Se aprueba la celebración de la UT en el Libro de Actas de Directorio N° 2 pasado con fecha del 21 de abril de 2020, foja 17. **2.** ZEtoteSystem Ltd., Sucursal Argentina, con domicilio legal en Av. Alvear 1668, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el N° 279, Libro 2, Tomo B de Sociedades Constituidas en el Extranjero. Se aprueba la celebración de la UT según acta de fecha 31 de enero de 2020. **6. DOMICILIO.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1464, inciso e), del Código Civil y Comercial de la Nación, las PARTES establecen el domicilio de la UT en Pasaje Charcas N° 1075, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES cursarán las notificaciones, comunicaciones y otros tipos de contacto de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19. **7. REPRESENTACIÓN DE LA UT. 7.1.** Las PARTES designan como representantes legales de la UT (en adelante, los "REPRESENTANTES"), en los términos del artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los Sres. Carlos Seraffín Guillani y Eduardo José María de Royere, con domicilio en Mora Fernández 2970, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Av. Alvear 1668, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones necesarias y suficientes y todos los poderes necesarios para actuar conjuntamente en nombre y representación de las PARTES a los fines de esta Unión Transitoria y en nombre de la Unión Transitoria misma, con facultades para contraer obligaciones y recibir instrucciones para y en el nombre de todos y cada uno de los integrantes de la UT y atender todo lo relacionado con la ejecución de la totalidad del NEGOCIO. Los REPRESENTANTES deberán ejercer sus poderes de manera conjunta. La designación de los REPRESENTANTES es revocable por ambas PARTES en los términos del artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de impedimento, destitución o renuncia, los MIEMBROS procederán a designar nuevos representantes, teniendo en cuenta que el Sr. Carlos Seraffín Guillani ha sido propuesto por BCSA y el Sr. Eduardo José María de Royere ha sido propuesto por ZTS. Consecuentemente, sus respectivos reemplazos serán propuestos también por la misma PARTE que haya propuesto respectivamente a los que deban ser reemplazados. **7.2.** Sin perjuicio de lo anterior, serán funciones de los REPRESENTANTES exigir a los MIEMBROS el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo este CONTRATO DE UT, administrar el Fondo Común Operativo, representar a la UT, confeccionar balances y estados de situación, llevar los libros de comercio habilitados a nombre de la UT, convocar a reuniones de los MIEMBROS cada vez que lo estime necesario y celebrar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la UT. **8. COMUNICACIONES.** Las PARTES se mantendrán informadas entre sí sobre todas las comunicaciones e informaciones que recibiesen o a las que tuvieren acceso relativas al LLAMADO y al NEGOCIO, debiendo informar a la otra PARTE dentro de las 48 horas de haber recibido o haber tenido acceso a la respectiva comunicación o información. **9. PARTICIPACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. 9.1.** Los porcentajes de participación de las PARTES en la UT (en adelante, las "PARTICIPACIONES"), a los efectos del artículo 1464, inciso h), del Código Civil y Comercial de la Nación, son: 1. ZTS: Quince por ciento (15%). 2. BCSA: Ochenta y cinco por ciento (85%). **9.2.** Con relación a todas las obligaciones y derechos que surjan del cumplimiento del objeto de esta UT, los resultados, las ganancias o pérdidas de la UT, sus ingresos y los costos y gastos, la responsabilidad frente a terceros, las contribuciones debidas al Fondo Común Operativo u otros aportes a la UT, en el financiamiento, gastos generales y cualquier otro concepto relacionado con las actividades comunes de la UT, las PARTES concurrirán en forma simplemente mancomunada (no solidaria) en forma limitada a los porcentajes de sus respectivas PARTICIPACIONES. Si por cualquier razón vinculada a un hecho o acto jurídico hubiera responsabilidad solidaria de las PARTES frente a terceros, tendrá derecho a repetir de la otra lo que cada PARTE hubiera pagado en exceso de su PARTICIPACION. **10. FUNCIONES DE COORDINACIÓN Y GERENCIAS. 10.1.** Las PARTES acuerdan que BCSA proveerá el *know-how* relativo al negocio de los casinos en Argentina. **10.2.** Consecuentemente, las PARTES acuerdan que ZTS, en forma directa o a través de cualquier afiliada que designe, proveerá la tecnología y el *know-how* relativo a dicha tecnología, y operará la plataforma de juego on line, a cuyos efectos suscribirá los contratos de licencia, servicios y operación que fueran necesarios. **11. REUNIÓN DE MIEMBROS. 11.1.** Cada vez que lo exijan las circunstancias y por lo menos una vez por año para considerar estados de situación, se reunirán los MIEMBROS de la UT con el objeto de deliberar y votar, en su caso, sobre los temas que originaron la convocatoria. Las citaciones para estas reuniones serán efectuadas por los REPRESENTANTES por iniciativa propia o de cualquiera de los MIEMBROS, quienes podrán cursar la citación si no lo hicieran los REPRESENTANTES. Las reuniones podrán hacerse en forma no presencial por medios de comunicación tecnológica. **11.2.** Las citaciones deberán indicar el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los temas a ser tratados, y serán cursadas a los domicilios de los MIEMBROS con una anticipación no menor de 10 días hábiles, salvo que se programarán reuniones con determinada periodicidad, previamente fijadas y sin perjuicio de la celebración de reuniones espontáneas con la presencia de todos los MIEMBROS. **11.3.** Se labrará un acta de lo tratado en cada reunión en un archivo que a esos efectos llevarán los REPRESENTANTES. **12. FONDO COMÚN OPERATIVO Y APORTES.** A fin de tornar viable la UT y dotarla de los medios que permitan cumplir con el desarrollo del NEGOCIO, las PARTES constituirán un Fondo Común Operativo, que inicialmente se fija en la suma de pesos cien mil (\$100.000). Las PARTES se obligan a adecuar este fondo en la medida en que fuera necesario para la ejecución de su objeto, de acuerdo con las decisiones al respecto de las PARTES. Las PARTES decidirán de común acuerdo requerir, de ser necesario, aportes adicionales que hubiera que aportar en el futuro a lo largo del plazo de vigencia de la UT, los que deberán resultar de presupuestos y planes de inversión aprobados por las PARTES. El Fondo Común Operativo y cualquier aporte adicional que deba ser aportado en el futuro serán integrados por las PARTES según sus PARTICIPACIONES en una o más cuotas según sea acordado por las PARTES. **13. LIBROS. ESTADOS DE SITUACIÓN. INFORMES. 13.1** Los REPRESENTANTES llevarán los libros que resulten convenientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1464, inciso l), del Código Civil y Comercial de la Nación, que deberán ser como mínimo un libro diario y todos los subsidiarios que resulten convenientes, un libro de inventario y balance, con las formalidades establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y debidamente habilitados a nombre de la UT. Los REPRESENTANTES rubricarán los libros contables que fueran necesarios para llevar una adecuada contabilidad, de conformidad con lo dispuesto precedentemente. **13.2** Se confeccionará un estado de situación anual al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a las normas de auditoría generalmente aceptadas en Argentina y las normas, reglamentaciones y leyes vigentes al momento de presentación de los estados contables, con los detalles informativos que estimen necesarios las PARTES, ello sin perjuicio de la preparación de estados contables especiales a solicitud de las PARTES. Una vez auditado por un profesional en Ciencias Económicas, el estado de situación anual será puesto a consideración de la reunión de MIEMBROS dentro de los noventa (90) días siguientes al respectivo cierre. El auditor externo de la UT será KPMG International. **13.3** Cualquiera de los MIEMBROS podrá requerir de los REPRESENTANTES informes sobre temas vinculados a la UT. **14. INGRESOS Y GASTOS. DISTRIBUCIÓN**

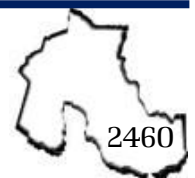


DE RESULTADOS. 14.1 Corresponderán íntegramente a la UT todos los ingresos relacionados con el NEGOCIO en virtud de la LICENCIA, y todo adicional, reajuste de precios, reclamaciones, ampliaciones, adecuaciones contractuales o toda otra suma percibida, concepto o crédito originado o derivado de la LICENCIA. Todos los derechos e intereses adquiridos bajo el LLAMADO, serán propiedad de la UT. **14.2** Serán por cuenta de la UT todos los gastos que directa o indirectamente se originen con motivo del NEGOCIO y/u originados a los fines de concretar el objeto de la UT, incluyendo, aunque sin limitación, (i) todas las obligaciones, gastos, costos y responsabilidades comunes que resulten de o se originen como consecuencia del LLAMADO, del estudio, preparación y presentación de la documentación necesaria para la obtención de la LICENCIA, (ii) toda pérdida, daño y/o gasto sufrido a causa del LLAMADO y de la preparación del NEGOCIO, y (iii) toda pérdida, daño y/o gasto que le sea reclamado a la UT por el CONVOCANTE y/o por terceros, que no sean cubiertos por seguros tomados al efecto. **14.3** Los resultados de la UT serán distribuidos entre sus MIEMBROS de acuerdo a las PARTICIPACIONES de cada PARTE. Los resultados serán determinados en forma anual a la fecha de cierre de cada ejercicio comercial de la UT, en función del estado de situación patrimonial y de resultados conforme lo previsto en la Cláusula 16.2. Los resultados se considerarán definitivos sólo a partir de la aprobación por parte de la reunión de MIEMBROS. Si del plan financiero aprobado por la reunión de MIEMBROS surgieran excedentes financieros, se podrán retirar anticipos parciales de fondos; pero su asignación definitiva estará sujeta a la aprobación del estado de situación correspondiente. **15. EXCLUSIÓN DE MIEMBROS. 15.1** Exclusión de miembros: Cualquiera de los MIEMBROS podrá ser excluido de la UT por las siguientes causales:

- a) La presentación en concurso preventivo de acreedores, salvo que el juez de la causa autorice la continuidad del CONTRATO DE UT según los términos del artículo 20 de la Ley N° 24.522 y sus modificatorias.
- b) La declaración de quiebra.
- c) La intervención judicial de la respectiva administración empresaria, ya sea provisional por más de 30 días o definitivamente.
- d) La cesión o transferencia de bienes efectuada a sus acreedores que afecte sustancialmente su patrimonio.
- e) Como sanción por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones sustanciales a su cargo bajo el CONTRATO DE UT previa intimación por 30 días. **15.2** La PARTE excluida no tendrá derecho a participar en las ganancias o ingresos que perciba la UT con posterioridad al incumplimiento, participando de los beneficios sólo hasta la fecha de su exclusión o sustitución, de acuerdo a su PARTICIPACIÓN en ese momento y una vez deducidos los eventuales daños y perjuicios que su incumplimiento y/o exclusión o sustitución provoque. La PARTE excluida deberá soportar los costos, gastos e intereses punitivos en la proporción que le corresponda hasta la fecha de exclusión y será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento y/o exclusión o sustitución provoque. **16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. 16.1** El presente CONTRATO DE UT quedará sin efecto y se procederá a la disolución de la UT y a su liquidación en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de que la UT no resulte adjudicataria de una LICENCIA.
- b) Por la reducción a uno del número de sus miembros.
- c) Por la expiración del plazo de vigencia.
- d) Cuando el objeto de la UT se encuentre completamente cumplido y todas las eventuales controversias de las Partes o con terceros, con motivo del objeto del presente, hayan quedado completamente dirimidas o terminadas.
- e) Cuando fuera revocada la LICENCIA.
- f) De común acuerdo entre las PARTES.

g) A pedido de la PARTE afectada, por imposibilidad fáctica o legal de la UT o de sus MIEMBROS de pagar utilidades al exterior en divisas o realizar pagos de contratos de operación, licencias o know how al exterior. **16.2** En caso de extinción del CONTRATO DE UT los REPRESENTANTES confeccionarán un estado de situación final, el que será sometido para su aprobación en reunión de MIEMBROS, requiriéndose su aprobación por unanimidad. Los REPRESENTANTES actuarán como liquidadores de la UT. **17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** En caso de que alguna de las PARTES no cumpliera en tiempo y forma con las obligaciones previstas en el presente, la PARTE cumplidora podrá, a su exclusivo criterio, (i) cumplir la obligación de la PARTE incumplidora y reclamarle el reintegro de los gastos en los que hubiere incurrido a tales fines, o (ii) intimar a la PARTE incumplidora para que subsane el incumplimiento y cumpla con sus obligaciones dentro del plazo de treinta (30) días corridos. En caso de que la PARTE incumplidora no subsane el incumplimiento y cumpla con sus obligaciones dentro del plazo de treinta (30) días corridos, la PARTE incumplidora quedará de pleno derecho excluida de la UT o podrá ser sustituida. **18. CESIÓN. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS. 18.1.** Ninguna de las PARTES podrá ceder su participación en la UT sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra PARTE y del CONVOCANTE. Sin perjuicio de lo anterior, cada MIEMBRO podrá ceder su participación en la UT, en forma total o parcial, a empresas vinculadas, controlantes, controladas y/o bajo control común sin necesidad de conformidad del otro MIEMBRO, quien deberá suscribir las reformas necesarias en el CONTRATO DE UT, siempre que reúna los requisitos exigidos por las normas aplicables y las condiciones mínimas para cumplir con el objeto de este CONTRATO DE UT de manera adecuada. En caso de que se produzca una cesión permitida bajo este párrafo, el nuevo socio de la UT deberá: (i) aceptar de manera incondicionada los términos y condiciones del CONTRATO DE UT, tomando el rol y todos los derechos y obligaciones de la PARTE cedente y como continuador de la posición contractual de la misma; y (ii) informar de la cesión al CONVOCANTE y presentar toda la documentación requerida en el LLAMADO o que pueda serle requerida por el CONVOCANTE o la normativa aplicable. **18.2.** Sólo podrán admitirse nuevos miembros de la UT con el consentimiento previo, expreso y escrito de todas las PARTES, a cuyos efectos se producirán las reformas necesarias en el CONTRATO DE UT. **19. JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE. NOTIFICACIONES. 19.1.** Las PARTES procurarán en todo momento solucionar cualquier diferencia relativa al NEGOCIO y/o este CONTRATO DE UT en forma amigable y de buena fe. Las PARTES se comprometen a que, ante cualquier diferencia entre ellas, no suspenderán ni paralizarán los trabajos, absteniéndose de cualquier acto unilateral que pueda provocar el atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del otorgamiento de la LICENCIA. **19.2.** Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) por un tribunal compuesto por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados de la siguiente manera: cada PARTE nombrará un (1) árbitro y el Presidente de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI nombrará un tercer árbitro que actuará como presidente del tribunal arbitral. La sede del arbitraje será en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El idioma del arbitraje será el inglés. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las PARTES quienes, con el alcance máximo permitido por ley, renuncian a cualquier otro derecho que pudiera corresponder bajo las leyes de cualquier otra jurisdicción o cualquier recurso de apelación o revisión judicial del laudo arbitral. **19.3.** El presente CONTRATO DE UT se celebra de conformidad con las leyes de la República Argentina y se regirá por dichas leyes. **19.4.** A todos los efectos de este CONTRATO DE UT las PARTES constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. **20. ADECUACIONES. INSCRIPCIÓN. 20.1.** Las PARTES se comprometen a adecuar este CONTRATO DE UT a todas las exigencias que eventualmente les requiera el organismo registral competente o la autoridad gubernamental competente que regule la LICENCIA, que pudieran no estar recogidos en el presente, que no afectan el acuerdo esencial de las PARTES. **20.2.** A efectos de proceder a la inscripción del presente CONTRATO DE UT ante el organismo registral competente, se autoriza a los REPRESENTANTES y a los Dres. Jorge Antonio Nocetti, María Rosario Nocetti, Juan Aicega, Martín Rozental, Giselle Comesaña, Gabriel Gustavo Matarasso, Ariana Magalí Iglesias, Carolina Fiuza y/o a quienes éstos designen, con amplias facultades y de forma separada e indistinta, para efectuar trámites, aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, publicar edictos y/o avisos en el Boletín Oficial, emitir y/o suscribir presentaciones, dictámenes, testimonios, declaraciones juradas y/o formularios, adjuntar, presentar y/o desglosar documentación complementaria y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean útiles y/o necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas y para comunicar y/u obtener la conformidad administrativa de la constitución de la UT ante los organismos competentes. Asimismo, los nombrados quedan facultados para solicitar al Registro Público de Comercio de la Provincia de



Agosto, 07 de 2023.-

Jujuy la rúbrica de los libros necesarios para la UT.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firman tres (3) ejemplares a un mismo efecto y tenor, uno para cada PARTE y otro para ser presentado para su registro, a los del mes de mayo de 2020.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 003489909- ESC. FRANCISCO JOSE RAFFAELE- TIT. REG. N° 1449- CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° L 015441357- ESC. MARIA SOFIA SIVORI-LEGALIZADORA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 508-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-015-2023 Y N° C-159770/2020.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 AGO. LIQ. N° 33186 \$1.200,00.-

Se Notifica y Acepta Designación de Represente de Unión Transitoria.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre del año 2022 se deja constancia que: **1)** Con fecha 12 de mayo de 2020 las sociedades las sociedades BINGO CHIOZZA SA y ZETOTESYSTEM LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) conformaron "BINGO CHIOZZA SA ZETOTESYSTEM LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)- UNIÓN TRANSITORIA". **2)** Que de la cláusula 7 (Representación de la UT) del contrato de Unión Transitoria resulta quienes son los representantes de la Unión Transitoria, la modalidad de revocación y designación de nuevos representantes. **3)** Que la sociedad BINGO CHIOZZA SA designó como su representante ante la Unión Transitoria a Carlos Serafín GUILLANI. **4)** Que lamentablemente Carlos Serafín GUILLANI falleció y se debe designar a un reemplazante para que ocupe el cargo de REPRESENTANTE de la unión transitoria junto a Eduardo José María de Royere. **5)** Que por acta de Directorio de fecha 06 de septiembre de 2022 la sociedad BINGO CHIOZZA S.A. designó a Sebastián Omar MAUTONE, con DNI 31.172.233 para ocupar el cargo de representante de la unión transitoria por Bingo Chiozza S.A. quien en tal carácter actuará conjuntamente con Eduardo José María DE ROYERE., ambos como REPRESENTANTES de "BINGO CHIOZZA SA- ZETOTESYSTEM LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) UNIÓN TRANSITORIA". Por ello, Sebastián Omar MAUTONE, con DNI 31.172.233, ACEPTA el cargo conferido y las Sociedades BINGO CHIOZZA SA y ZETOTESYSTEM LTD. (SUCURSAL ARGENTINA), a través de sus representantes prestan la más absoluta conformidad a la designación realizada y dejan establecido que la representación de "BINGO CHIOZZA SA- ZETOTESYSTEM LTD. (SUCURSAL ARGENTINA)- UNIÓN TRANSITORIA" será ejercida por Sebastián Omar MAUTONE y Eduardo José María DE ROYERE en forma conjunta y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 7 del contrato constitutivo.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 018061550- ESC. AVELINO ENCINA- REG. NOT. N° 1480- CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 220908000762- ESC. ROSATO DE DE PASCALE NELIDA CRISTINA- LEGISLADOR- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

RESOLUCION N° 508-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-015-2023 Y N° C-159770/2020.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 AGO. LIQ. N° 33187 \$800,00.-

Declaración Jurada Sobre la Dirección y Administración de la Entidad y de Personas Expuestas Políticamente.- **EDUARDO JOSÉ MARÍA DE ROYERE**, DNI Nro. 17.500.098, y **SEBASTIÁN OMAR MAUTONE**, DNI Nro. 31.172.233, como representantes de "BINGO CHIOZZA S.A. - ZETOTESYSTEM LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) - UNIÓN TRANSITORIA" (en adelante, "UT"), venimos por la presente a MANIFESTAR CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA lo siguiente: (i) Que la sede de la UT se ubica en el inmueble ubicado en el Pasaje Charcas Nro. 1.075, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP 4.600, sitio funciona la dirección y administración de la entidad. (ii) Que constituimos domicilio electrónico en seguros@mgomez.info. (iii) Que quienes suscribimos la presente constituimos domicilio especial en Belgrano 860 Piso 5 Oficina 2 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- (iv) Que en cumplimiento con las disposiciones vigentes y de conformidad con la Resolución UIF Nro. 11/2011 y sus modificatorias, no revestimos la condición de Personas Expuestas Políticamente (PEP). Se suscribe la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del Diciembre de 2022.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 018330179- ESC. ENRIQUE LEANDRO GARBARINO- TIT. REG. N° 1438- CIUDAD DE BUENOS AIRES- LEGALIZACION N° 221228001961- ESC. GRIECO MARIA TERESA- MAT. N° 4249- CIUDAD DE BUENOS AIRES.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 508-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-015-2023 Y N° C-159770/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la INSCRIPCION de LA UNION TRANSITORIA constituida por BINGO CHIOZZA S.A. Y ZETOTESYSTEM LTD. SUCURSAL ARGENTINA, iniciadas en Expte. Judicial N° C-159770/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

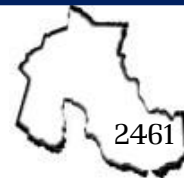
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de Contrato de Unión Transitoria entre Bingo Chiozza S.A. y ZetoteSystem Ltd. Sucursal Argentina: Aceptación de Designación de representantes de la Unión Transitoria; Declaración Jurada sobre la dirección y administración de la entidad y, de persona Expuestas Políticamente Expuestas Según Resolución UIF 11/11 y sus modificatorias, cuyas copias obran en actuaciones administrativas y judiciales, todo en concordancia con las previsiones del artículo 10 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-

ARTÍCULO 2°: Hágase saber al promotor de autos que, juntamente con el ejemplar de Boletín Oficial, deberá presentar los libros correspondientes al desarrollo de la U.T. a los fines de dar cumplimiento con lo previsto por el Art. 1464, inciso "I" del CCyCN, acreditando el pago de tasa de justicia por la rubrica de los mismos (Art. 12°, Anexo V, de la Ley Impositiva N° 6.326/22, con formulario F-155 y comprobante de pago, conforme Resolución N° 1.453/16 de la Dirección Provincial de Rentas).-

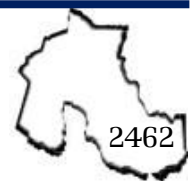
ARTICULO 3°: Diligencias a cargo del Dr. NOCETI JORGE ANTONIO o, persona debidamente autorizada.-



ARTÍCULO 4°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 AGO. LIQ. N° 33188 \$800,00.-

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada PINTO Y ASOCIADOS SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRALES S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, siendo el día 30 del mes de junio de 2023, comparece el señor JUAN JOSÉ PINTO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.156.344, CUIT N° 20-18156344-4, de nacionalidad argentina, nacido el día 08 de Abril de 1967, estado civil divorciado, de profesión Tasador, Martillero Público y Corredor, con domicilio real en calle Florida N° 42, del Barrio San José de la ciudad de La Mendieta, de la Provincia de Jujuy y la señora MARIA JUDITH CODESIDO, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.866.801, CUIT N° 27-27866801-6, de nacionalidad argentina, nacida el día 29 de abril del año 1.980, estado civil soltera, de profesión abogada, con domicilio real en calle Güemes N° 1.378, Primer Piso "D", del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se regulará conforme a lo establecido por la Ley N° 27.349, sus modificatorias y supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sujeta a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "**PINTO Y ASOCIADOS SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRALES S.A.S.**", teniendo domicilio legal en calle Gral. Güemes N° 1.378, Primer Piso "D", del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **CLÁUSULA SEGUNDA.** Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, el desarrollo de las siguientes actividades: A) INMOBILIARIA: La realización de todo tipo de operaciones de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la compra, venta, locación, permuta, subdivisión simple, tenencia, arrendamiento, enajenación, promoción, desarrollo inmobiliario y explotación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles, rurales y/o urbanos, tales como fraccionamientos y loteos de parcelas destinadas a vivienda, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo también someter inmuebles al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal N° 13.512. B) INTERMEDIACION: Intermediación en contratos de locación o cualquier contrato de administración de bienes inmuebles, rurales y/o urbanos propios o de terceros y la respectiva administración de los mismos, pudiendo efectuar las reparaciones y/o refacciones sobre los inmuebles que quedaren bajo su administración y que fuese del giro propio de su actividad. El ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos tanto en el interior como en el exterior del país. Mantenimiento y fabricación de accesorios, tales como muebles y decorativos, que serán elaboradas por profesionales habilitados en sus respectivas incumbencias a través de licitaciones, contratación directa o sub contratación. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios o convenientes que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato en el país o en el extranjero, pudiendo -sin que esto implique limitación- adquirir todo tipo de derechos, contraer obligaciones y contratar todo tipo de servicios, presentarse y requerir ante autoridades administrativas nacionales, provinciales y/o municipales, incluidos entes autárquicos y empresas del Estado, comparecer ante cualquier autoridad judicial ordinaria o federal y operar con entidades financieras privadas y oficiales. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **CLÁUSULA TERCERA.** Duración: La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios, asimismo, la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan.- **CLÁUSULA CUARTA.** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) representado por cien (100) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una, y con derecho a un (01) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de los socios, en los términos del artículo 44 de la Ley N° 27.349, tercer párrafo y sujeto a lo allí dispuesto. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un (01) dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno (01) a cinco (05) votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, cuarto párrafo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **CLÁUSULA QUINTA.** Mora En La Integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **CLÁUSULA SEXTA.** Transferencia de Acciones: La transmisión de las acciones por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento del derecho de preferencia, en el siguiente orden, a los socios constituyentes, a otros socios y a la sociedad.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Órgano De Administración-Gerencia y Representación: La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (01) y un máximo de cinco (05) miembros. La Administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. La Administración durará en el cargo por plazo de cinco (05) años. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- **CLÁUSULA OCTAVA.** Órgano De Gobierno. Reuniones de Socios. Resoluciones. Mayorías: Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **CLÁUSULA NOVENA.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización. Los socios gozan del derecho que les acuerda el artículo 55 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **CLÁUSULA DÉCIMA.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.** Utilidades. Reserva. Distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (05%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.**



Solución de Controversias. Fuero Aplicable: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.** De Forma: Bajo las catorce (14) cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "PINTO Y ASOCIADOS SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRALES S.A.S.". Disposiciones Transitorias: Sede Social: Se establece la sede social en calle General Güemes N° 1.378, del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. Suscripción e Integración del Capital Social: El socio JUAN JOSÉ PINTO, suscribe el ochenta por ciento (80%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos ochocientos mil (\$800.000,00) representado por ochenta (80) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; la Socia MARIA JUDITH CODESIDO, suscribe el veinte por ciento (20%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos doscientos mil (\$200.000,00) representado por veinte (20) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos diez mil (\$10.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del I.C.B.C. Argentina (Industrial and Commercial Bank of China S.A.U.) Sucursal San Salvador de Jujuy, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos (02) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Designación de Administrador Titular: Designar Administrador Titular a: JUAN JOSÉ PINTO, Argentino, Documento Nacional de Identidad N° 18.156.344, C.U.I.T. N° 20-18156344-4, nacido el día 08 de abril del año 1.967, divorciado, profesión: Tasador, Martillero Público y Corredor, con domicilio en la calle Florida N° 42, del Barrio San José de la Ciudad de La Mendieta, Departamento San Pedro de esta Provincia, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S. Designación de Administrador Suplente: Designar Administradora Suplente a: MARÍA JUDITH CODESIDO, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 27.866.801, C.U.I.L. N° 27-27866801-6, nacida el día 29 de abril del año 1.980, soltera, de profesión: Abogada, con domicilio real en calle Gral. Güemes N° 1.378, Primer Piso "D", del Barrio Centro de ésta Ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia. Aceptación de Cargos: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados, los administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. Declaraciones Juradas-Unidad de Información Financiera: Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de declaración jurada, que NO son personas políticamente expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: inmobiliariaredsii@gmail.com. Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sr. JUAN JOSÉ PINTO manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un porcentaje del ochenta por ciento (80%) y la Sra. MARIA JUDITH CODESIDO manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiaria final de la presente persona jurídica en un porcentaje del veinte por ciento (20%). Autorizaciones: Se autoriza al Sr. Ignacio Arturo Pinto D.N.I. N° 36.378.548 y a la Srta. Tamara Pamela Tinte Maizares D.N.I. N° 42.227.366, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante los organismos competentes, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas, y/o todo otro organismo público y/o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el Banco I.C.B.C. Sucursal Jujuy, en el cual se han depositado.- En prueba de conformidad, se firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de julio de 2023.- ACT. NOT. N° B-00779837-ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. N° 12- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 514-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-275/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Julio de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el SR. JUAN JOSE PINTO, en carácter de ADMINISTRADOR TITULAR de "PINTO Y ASOCIADOS SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRALES S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo de fecha 30 de junio de 2023 de "PINTO Y ASOCIADOS SERVICIOS INMOBILIARIOS INTEGRALES S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 AGO. LIQ. N° 33219 \$1.200,00.-

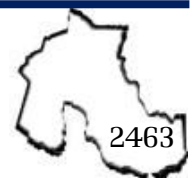
REMATES

LUIS MARCELO BOSIO

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 278

JUDICIAL CON BASE DE PESOS: SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$61.860,00.-) LA PARTE PROINDIVISA (1/4) DE 1 CASA UBICADA EN CALLE RIVADAVIA N° 212, DE LA CIUDAD DE TILCARA, PROVINCIA DE JUJUY. Dr. JUAN PABLO CALDERON, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-157423/2020, caratulado:



“EJECUTIVO: SOSA ANTONIO GUILLERMO c/ ZEQUEIROS MARIA ALEJANDRA”, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Público Judicial LUIS MARCELO BOSIO, Mat. Prof. N° 278, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS: SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$61.860,00), LA PARTE PROINDIVISA (1/4) DE 1 INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y DEMAS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN CALLE RIVADAVIA 212, DE LA CIUDAD DE TILCARA, individualizado como: U.F. 1 PB, Circ. 1, Secc. 1, Manzana 16, Parcela 9, Padrón I-5428, Matrícula I-4015, que tiene como superficie propia cubierta 58.31 metros cuad. cubiertos, 232,15 metros cuad. descubiertos, siendo el total de superficie correspondiente a dicha unidad funcional de 290,46 metros cuad., superficies comunes totales 60,38 metros cuad., superficie porcentual 17,37%. Limita: al N. con Parcelas 24; al S. con Parcelas 10 y 16; al E. con Calle Rivadavia y al O. con parte parcela 6. El Inmueble presenta los siguientes GRAVÁMENES: Asiento 1: USUFRUCTO: a/f de Pascual Bailon Campos; arg., DNI: 7.265.203 y de Clara Lucia Florinda Sequeiros, arg. DNI: 2.625.646 – casados entre si c/Der. Acrecer s/ E/P 7/2.- Registrado el 24/10/2007.-. Asiento 2: EMBARGO s/ parte indivisa – Por of. de fecha 06/02/2020 – Juzgado 1° Inst. C y C N° 6 Sec. N° 11 - Jujuy – Expte. N° C-97534/2017 caratulado: “EJECUTIVO: CABRERA MARTIN ESTEBAN c/ ZEQUEIROS MARIA ALEJANDRA”- Mto.: \$45.933,47. INSCRIPCION PROVISORIA el 26/08/2020. Asiento 3: EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indivisa - Por of. del 14/05/2020- Juzg. 1° Inst. C. y C N° 1, Sec. N° 2- Jujuy- Expte. C-157423/2020, caratulado: “EJECUTIVO: SOSA ANTONIO GUILLERMO c/ ZAUQUEIROS MARIA ALEJANDRA”- - INSC. PROVISORIA 26/08/2020.- Asiento 4: Ref. As. 2. INSCRIPCION DEFINITIVA por oficio de fecha 30/09/2020 pres. N° 9007, registrada 01/12/2020.- Asiento 5: EMBARGO DEFINITIVO Ref. As. 3 y 4 .- Por of. de fecha 10/11/2022 – pres. N° 17130.- Registrado el 16/12/2022. ESTADO OCUPACIONAL: el inmueble se encuentra alquilado por la señora Josefina Cassini, DNI: 35.911.673, quien informa que convive en este domicilio junto con el señor Ignacio Antonio del Valle Torena, DNI: 34.914.043. La construcción es buena, de materiales tradicionales y el mantenimiento es bueno. El inmueble posee deuda por impuesto Inmobiliario por valor de \$5672,80 al mes de Octubre de 2022. La deuda que posee con la Municipalidad de Tilcara es de \$2324 al mes de setiembre de 2022 y deuda con Agua Potable de Jujuy S.A. por valor de 7463,61 actualizada al mes de Octubre de 2022. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. La Subasta se efectuará el día jueves 10 de Agosto del 2023 a Hs. 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, calle Coronel Dávila 301 B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir como SEÑA el 20%, más su comisión del 5%, el saldo deberá ser depositado a nombre del Juzgado interviniente, una vez que le sea requerido por el Sr. Juez que entiende en la Causa. Por consultas dirigirse a Av. Santibáñez 1290 2° piso- Tel. 3885827009, entre las 17 y las 20,30 hs. y/o en Secretaría. Edictos en Boletín Oficial y en 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2023 - Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretario.-

04/07/09 AGO. LIQ. N° 32837 \$1.650,00.-

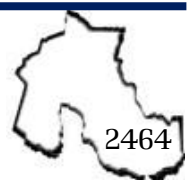
EDICTOS DE NOTIFICACION

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría Nro. 16 del Dr. Martín Cortés Funes, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 7° Piso, de ésta Ciudad de Buenos Aires, hace saber por CINCO DIAS que, en los autos caratulados “ESCUDO SEGUROS S.A S/ LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS” **Expte Nro. 10711/2023**, se ha decretado la liquidación judicial forzosa - con fecha 22 de Junio de 2023 - de “ESCUDO SEGUROS S.A.” C.U.I.T 30-50005970-9, con domicilio en la calle San Martín 66, oficina 125, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se designó como Delegados Liquidadores a los señores Ezequiel CARA (D.N.I. 29.594.911); Héctor Jorge GARCÍA (D.N.I. 18.414.665); Domingo Fortunato GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. 16.132.938); Andrea Susana ROJAS (D.N.I. 17.610.251); Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. 11.987.985); y Roberto José FALVO (D.N.I. N° 17.359.033); con domicilio constituido en Av. Belgrano N° 926, Piso 1° de esta Ciudad, los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 23 de octubre de 2023, a través del siguiente link o vinculo de acceso al sitio Web Google Sites <https://sites.google.com/view/escudo-seguros-s-a-liquidacion/procesos-activos>. A los fines de abonar el arancel verificadorio dispuesto por el Art. 32 LCQ, el mismo deberá transferirse a la cuenta N° 0002-008-016-0877-0221-2, CBU: 02900759-00216087702214, CUIT 30-99903208-3, del Banco Ciudad de Buenos Aires. La Comisión Liquidadora presentara los informes previstos por los arts. 35 y 39 LCQ los días 6 de Marzo de 2024 y 14 de Junio de 2024 respectivamente. Se intima a la entidad liquidada y a sus administradores para que cumplimenten con los siguientes recaudos: a) entregar a la Comisión Liquidadora los libros, papeles y bienes que tuviere en su poder, en el término de 24 horas; b) se abstengan los administradores de salir del país sin autorización previa del juzgado (L.C. 103). Se prohíbe los pagos y/o entrega de bienes a la entidad liquidada so pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y/o documentos de la entidad liquidada en su poder, para que los pongan a disposición de la Comisión Liquidadora en el término de cinco días. Buenos Aires, 7 de Julio de 2023.-

28/31 JUL. 02/04/07 AGO. LIQ. N° 33182-33208 \$2.800,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-155.305/20**, caratulado: Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, hace saber al Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la Resolución que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2023.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) en contra del SR. SARMIENTO SERGIO ANTONIO, DNI N° 20.328.147 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 46/100 CTVOS. (\$58.572,46) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235), tomados desde la mora, considerada ésta a la fecha notificación de la Carta Documento de fecha (30/12/2019) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Diferir la determinación de los honorarios profesionales hasta tanto se proceda a practicar planilla de liquidación y la misma se encuentre firme y consentida, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los arts. 24 y 58 de la Ley N° 6112. IV.- Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio del 2023.-

04/07/09 AGO. LIQ. N° 33140 \$1.650,00.-



“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **EXPT.E. N° C-224077/2023** caratulado “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: “FIGUEROA, NOELIA LIHUE”, se ha ordenado la publicación de edictos en el boletín oficial y un diario local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES.- Con el fin de hacer saber que en los autos de rubro la Sra. NOELIA LIHUE FIGUEROA DNI N° 34.636.464 a solicitado cambio de apellido, mediante la supresión de paterno, pidiendo se consigne en la respectiva partida como su apellido materno “FIGUEROA”. Podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de su última publicación.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14.-

05 JUL. 07 AGO. LIQ. N° 32964 \$1.100,00.-

Hago saber que el Dr. Diego Martín Matteucci - Juez Federal de Jujuy, por subrogancia legal, en el **Expte. N° 3169/2022** caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ CARRILLO GUSTAVO RODOLFO s/ CIVIL Y COMERCIAL VARIOS.”, que tramita por ante este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA CARRILLO, sito en calle Senador Pérez N° 319 1° piso de San Salvador de Jujuy, ha dispuesto notificar la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022.- Provee el suscripto de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 33/18 de la Cámara Federal de Salta. Téngase presente el dictamen del Sr. Fiscal Federal que antecede, y compartiendo los fundamentos allí vertidos, avóquese el suscripto al conocimiento de la presente causa. Atento a ello, téngase por promovida demanda en contra del Sr. Gustavo Rodolfo Carrillo, la que se tramitará según las normas del proceso ordinario. En consecuencia, córrase traslado de la presente al accionado emplazándolo para que comparezca y conteste dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese conforme art. 137 del CPCCN debiéndose adjuntar copia del escrito de demanda y fotocopia de la totalidad de la documentación acompañada de conformidad a lo dispuesto por el art. 120 del CPCCN”. Fdo. Julio Leonardo Bavio- Juez Federal Subrogante.- Publíquense edictos en Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, 18 de mayo de 2023.-

07/09 AGO. LIQ. N° 33248 \$1.100,00.-

Hago saber que el Dr. Diego Martín Matteucci, Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **expediente N° FSA 4441/2020**, caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ VALDA GABRIEL ALEJANDRO S/ COBRO DE SUMA DE PESOS/SUMAS DE DINERO”, ha dispuesto notificar al Sr. VALDA GABRIEL ALEJANDRO DNI 28.648.443 la siguiente providencia: “Salvador de Jujuy, de junio de 2021. Proveyendo el escrito presentado en formato digital el día 16/04/2021 y lo peticionado en igual sentido el 19 de mayo del cte. año, téngase presente la documentación acompañada. Téngase al Dr. Ernesto Federico Hansen, en el carácter invocado, en representación del Banco de la Nación Argentina, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen Beatriz Nasif. Por constituido domicilio legal y electrónico. Déseles intervención. Por Secretaría, recaratúlese la presente causa “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ VALDA, GABRIEL ALEJANDRO s/COBRO DE PESOS/ SUMAS DE DINERO” Por promovida demanda por cobro de pesos, deducida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de Gabriel Alejandro VALDA, la que se tramitará según las normas del proceso ordinario y córrase traslado al accionado emplazándolo para que comparezca y la conteste dentro del término de quince (15) días bajo apercibimiento de rebeldía (art.338 del Ritual). Notifíquese por cédula en soporte papel a confeccionar por la parte interesada conforme previsiones del art.137 del CPCCN. En cuanto al embargo peticionado en el apartado IV. del escrito de demanda, trabada que sea la Litis se proveerá lo que corresponda. Téngase presente lo demás manifestado, la prueba ofrecida, la reserva del planteo del caso federal y las autorizaciones si las hubiere, haciéndole saber que la intervención de los autorizados importará las notificaciones que correspondan...”. Fdo. JULIO LEONARDO BAVIO JUEZ FEDERAL. San Salvador de Jujuy, de abril de 2023.-... Asimismo, proveyendo el escrito digital de la actora del 11 del cte. mes y año, visto lo solicitado y conforme a lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2°, tercer párrafo del CPCCN, publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado VALDA, GABRIEL ALEJANDRO, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, debiendo transcribirse en la mentada publicación, la primera providencia (junio del 2021) juntamente con la presente.-Fdo. DIEGO MARTÍN MATTEUCCI JUEZ FEDERAL SUBROGANTE.” Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días. - San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de julio de 2023.-

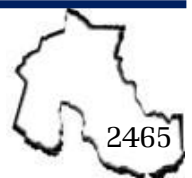
07/09 AGO. LIQ. N° 33249 \$1.100,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1)- Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-257/2022 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 1268-DP/21) caratulado: “SOLICITUD DE DESTITUCION SUMARIAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ARTICULO 15° INC. D) AGRAVADO POR EL ARTICULO 40° INC. C) DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL, por la presente se notifica al OFICIAL INSPECTOR LAMAS CRISTIAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 33.255.652, Legajo N° 16.889, que mediante Resolución Nro. 000102-MS/2023 de fecha 28-03-2023, el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia RESUEVE: “...**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en Treinta (30) días de Suspensión de Empleo al OFICIAL INSPECTOR LAMAS CRISTIAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 33.255.652, Legajo N° 16.889, por infringir el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial ...”, firmado por el Sr. Ministro de Seguridad de la Provincia. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia de la Resolución Nro. 000102-MS/2023 a disposición del OFICIAL INSPECTOR LAMAS CRISTIAN SEBASTIAN.- Publíquese (03) tres veces por (05) cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. José Donato Valdíviezo-Comisario Inspector.-

07/09/11 AGO. S/C.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Departamento Personal (D-1)- Rfte.: Expte. Ministerial Nro. 1414-1080/2021 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. Cde. 5-1084-DP/18) caratulado: “SOLICITUD DE DESTITUCION EN LA MODALIDAD DE CESANTIA AL POR INFRACCION AL ART. 15 INC. A Y Z AGRAVADO POR EL ART. 40 INC. C Y G DEL RRD-PROTAGONISTA: EX AGENTE MENDEZ LUIS ALFREDO”, por la presente se notifica al Ex Agente MENDEZ LUIS ALFREDO Legajo N° 17.370 del contenido de Decreto N° 8012-MS/2023 en la cual el Sr. Gobernador de la Provincia Resuelve “**ARTICULO 1°:** Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTIA al AGENTE MENDEZ LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 35.150.615, LEGAJO N° 17.370, por infracción al Artículo 15° Inc. a) y z) agravado por el Artículo 40° Inc. C) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el Artículo 26° Inc. a) del mismo cuerpo legal”. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra el Decreto N° 8012-MS/2023 para su notificación a disposición del Sr. MENDEZ LUIS ALFREDO.- Publíquese (03) tres veces por (05) cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Daniel Díaz-Comisario Mayor.-

07/09/11 AGO. S/C.-



EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-115270/2018 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ROMERO, JOAQUIN HILARIO Solic. por Méndez, Graciela Cristina y otros", cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **ROMERO JOAQUÍN HILARIO, D.N.I. N° 18.130.767**, Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria N° 4: Proc. Enzo G. Ruiz- Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 33175 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **CARLOS JOSE LOZANO, DNI N° 14.804.399** (Expte. N° D-44361/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días. Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 13 de Julio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 33221 \$550,00.-

En el Expte. N° A-02525/1998, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don **ARNULFO ROBERTO SIMO** y de Doña **TEODOLINDA ESPINOZA**" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **ARNULFO ROBERTO SIMO D.N.I. N° 7.274.621** y de Doña **TEODOLINDA ESPINOZA D.N.I. N° F 4.143.281**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días. - Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Julio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 33229 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaria 3, en el Expte. N° C-226118/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato SUAREZ, PASTORA Solic. por Puca, Carlos Adrián", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: Doña **PASTORA SUAREZ D.N.I. N° F-4.145.109**.- Publíquese en Boletín oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.)- Sra. Hernández, Liliana- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Julio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 33224 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-227.165/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: RIVERA, NEMECIA ILDA", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **RIVERA NEMECIA ILDA, D.N.I. N° F 9.635.674**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Firma Electrónica Dra. Carolina Andra Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Julio de 2.023.-

07 AGO. LIQ. N° 33222 \$550,00.-

Juzgado Multifueros-Perico. Civil y Comercial en el Expte. N° C-226114/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato **RODRIGUEZ TINTILAY, BRAULIO Y TINTILAY, PRIMITIVA**" cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del Sr. **BRAULIO RODRIGUEZ TINTILAY, D.N.I. N° 93.604.082** y la Sra. **PRIITIVA TINTILAY, D.N.I. N° 1.792.921**.- Publíquese edictos en el Boletín oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días.- Dra. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 30 de junio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 33232 \$550,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy: en Expte. N° C-22239/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: **BRAJEDA GERARDO FRANCISCO**" cita y emplaza" por treinta días, a herederos y/o acreedores de **GERARDO FRANCISCO BRAJEDA, D.N.I. N° 8.303.169**.- Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial (Art 2.340 del CCCN) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art 436 del C.P.C.)- Prosecretaria Sra. Liliana María Hernández.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio del Año 2023.-

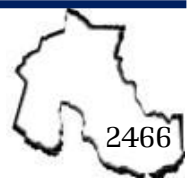
07 AGO. LIQ. N° 33233 \$550,00.-

En el Expte. N° C-169429/20 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: **TAPÍA BEJARANO, PETRONA**", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 2 - de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **PETRONA TAPÍA BEJARANO, DNI N° 18.718.951**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Buliubasich Natacha- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 33252 \$550,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, a Cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. Verónica Córdoba Etchart-Prosecretaria- en el Expte. N° C-221423/23 "Sucesorio Ab-Intestato: **TABUAL, MARIA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA TABUL LC N° 9.630.779**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 33245 \$550,00.-



Agosto, 07 de 2023.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don **CARLOS GUSTAVO CONDE, D.N.I. N° 23.514.485** (Expte. N° D-46460/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un (1) día y en el Diario Local por tres (3) días.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 10 de julio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 32827 \$550,00.-

En el Expte. N° D-046496/23 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de SILVIA INES D’ ANGELIS”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: Sra. **SILVIA INES D’ ANGELIS DNI 11.935.843**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 11 de julio de 2023.-

07 AGO. LIQ. N° 32827 \$550,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 87 del Boletín Oficial, de fecha 04/08/2023. La firma de la ORDENANZA N° 35/2022 – LA QUIACA **donde dice:** Felisa Gregoria Nieva – Presidenta **debe decir:** Jorge Omar Tejerina - Presidente.-

La Dirección

